

En Zapopan, Jalisco, a 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa número 09/2018, con fundamento en el artículo 3 fracción IV, 202 fracción V, 207 y 208 fracción X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procede a dictar Sentencia Definitiva en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O S

1.- ADMISIÓN DE INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- El día 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente a la Investigación Administrativa número 027/2018 incoado a la presunta responsable la **C. SILVIA NAYELLI ACOSTA NUÑO** por hechos consistentes en el incumplimiento de indicaciones expresas de sus superiores jerárquicos los días 6 seis y 16 dieciséis de julio de 2018 dos mil dieciocho así como faltas injustificadas los días 28 veintiocho de junio, y 2 dos y 25 veinticinco de julio del 2018 dos mil dieciocho tal como consta en las 05 cinco actas circunstanciadas de hechos que obran en el expediente de investigación administrativa número 027/2018.

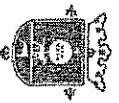
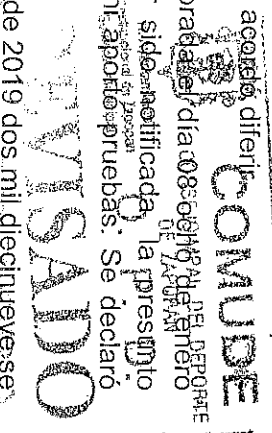
2.- DESAHOGO DE AUDIENCIA INICIAL. - El día 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho se llevó a cabo el desahogo de la audiencia inicial a las 11:30 once horas con treinta minutos, en la que compareció la **C. SILVIA NAYELLI ACOSTA NUÑO** acompañada de una persona que dijo ser representante sindical de nombre **EMMA ALEJANDRA SOTO CARRILLO**;

Dentro de dicha audiencia se dio cuenta del incidente innominado de "prescripción", mismo que fue admitido y turnado a la Autoridad Resolutora para que resolviera conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3.- DEL INCIDENTE INNOMINADO DE "PRESCRIPCIÓN".- El día 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho se dictó sentencia interlocutoria en donde se declaró improcedente el incidente innominado de "prescripción" anteriormente mencionado y se citó para la reanudación de la audiencia inicial.

4.- CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL. - El 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho se continuó con la audiencia inicial a las 13:00 trece horas; se dio cuenta de un escrito suscrito por la presunta responsable en donde manifiesta su imposibilidad para presentarse a la audiencia y solicita su diferimiento, por lo cual se acordó diferir la audiencia por la imposibilidad de la continuación de la audiencia inicial fue diferida y celebrada el día 08 de febrero de 2019 dos mil diecinueve sin embargo, no obstante haber sido notificada la presunta responsable no se presentó por lo cual no hizo uso de la voz ni aportó pruebas. Se declaró cerrada la audiencia inicial.

5. - DE LAS PRUEBAS. El día 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve se dictó el acuerdo de admisión de pruebas en donde se manifestó que la presunta responsable no presentó prueba alguna, y la Autoridad Investigadora presentó pruebas consistentes en a.) 05 cinco actas circunstanciadas de hechos b.) el expediente laboral de la trabajadora c.) listas de asistencias del periodo de 15 quince de junio al 30 treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho d) 02 dos ratificaciones por comparecencia e) 07 siete quejas de usuarios del Centro Acuático Zapopan, instalaciones donde labora la presunta responsable; mismas pruebas que se admitieron y se tuvieron por desahogadas dada su naturaleza.



Gobierno de
Zapopan

Consejo Municipal del Deporte de Zapopan

Unidad Deportiva Angel "Zapopan" Romero (Tabachines)
Periferico Norte, Manuel Gómez Morán #1467 C.P. 45186
Col. La Palmita Norte Zapopan, Jalisco.
Tel: (33) 30 55 08 50 y 19 81 22 00



Comude Zapopan Oficial



@ComudeZapopan



www.comudezapopan.gob.mx

6. **CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** - Visto que fue el estado procesal que guardan los autos se cerró instrucción el día 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve y se citó para oír resolución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se traen los autos a la vista y se procede a dictar resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - El suscrito, en mi calidad de Autoridad Resolutora del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, estoy facultado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco para resolver la presente Responsabilidad Administrativa 09/2018.

SEGUNDO. - Tal y como se desprende del resultando número 1 uno, se inició el presente procedimiento de responsabilidad administrativa en virtud de hechos consistentes en el incumplimiento de indicaciones expresas de sus superiores jerárquicos los días 6 seis y 16 dieciséis de julio de 2018 dos mil dieciocho así como faltas injustificadas los días 28 veintiocho de junio, y 2 dos y 25 veinticinco de julio 2018 dos mil dieciocho tal como consta en las 05 cinco actas circunstanciadas de hechos que obran en el expediente de investigación administrativa número 027/2018.

Ahora bien, los hechos correspondientes al incumplimiento de sus obligaciones serían probadas con 02 dos actas circunstanciadas de hechos, 07 siete quejas de usuarios, y 02 dos ratificaciones por comparecencia mismas que fueron introducidas al presente procedimiento por la Autoridad Investigadora y que se mencionan en el punto número 05 cinco de los resultandos.

Las faltas injustificadas serían probadas con las listas de asistencia del periodo del 15 quince de junio al 30 treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho en dónde se puede observar que la **C. SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO** no registró su asistencia toda vez que no acudió a sus labores en dichas fechas y con 03 tres actas circunstanciadas de hechos mismas que fueron ratificadas mediante comparecencia por quien a continuación se menciona.

Las actas circunstanciadas de hechos anteriormente mencionadas fueron ratificadas mediante comparecencia por los **C. EDGAR RAÚL CIBRIAN RAZO** Y **C. CARLOS RÚBEN MARTIN PADILLA** quienes fungieron como testigos en dichas actas, y toda vez que a la fecha anterior no existió objeción alguna de la presunto responsable **C. SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO** pleno con fundamento en los artículos 131, 133 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de igual manera a las 07 quejas por parte de usuarios que fueron ratificadas por el **C. EDGAR RAUL CIBRIAN RAZO** al momento de su comparecencia, y que obran en original en el expediente de investigación administrativa número 027/2018.

TERCERO. - Por lo anteriormente expuesto se concluye que el presunto responsable incurrió en falta administrativa no grave por incumplir con sus obligaciones los días 6 seis y 16 dieciséis de julio de 2018 dos mil dieciocho así como los días 28 veintiocho de junio, 02 dos y 25 veinticinco de julio de 2018 dos mil dieciocho en virtud de faltas injustificadas; tal como consta en las 05 cinco actas circunstanciadas de hechos que obran en el expediente de investigación número 027/2018.

Por lo tanto, la **C. SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO** ha incurrido en la falta administrativa no grave contenida en el artículo 49 fracción I y II, que a la letra dice:

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los usuarios que se atienden, en los términos que se establezca en el código de ética que se emita, y en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.*



Gobierno de
Zapopan

Periferia Norte, Manuel Gámez Marín # 1467 C.P. 45196
Col. La Palmira Norte, Zapopan, Jalisco.
Tel: (33) 30 55 09 50 y 19 81 22 00



@ComunedZapopan

www.comunedzapopan.gob.mx

(...)

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

A la **C. SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO** se le dieron indicaciones para limpiar a profundidad las áreas que se le designaron desde el inicio de su jornada y de mantener dichas áreas limpias a lo largo de la misma; al haber incumplido la **C. SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO** con su deber de limpiar a profundidad las áreas que se le designaron y por ende no mantenerlas limpias a lo largo de su jornada y al haber ignorado dichas indicaciones expresas por parte de sus superiores, mismas que son de acorde con las disposiciones relacionadas con el servicio público, se actualiza la falta administrativa no grave mencionada anteriormente.

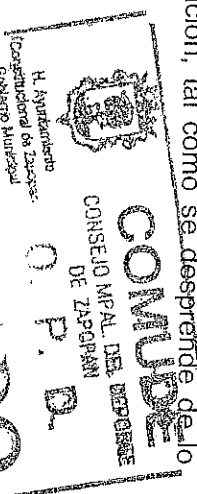
Así mismo los días 6 seis y 16 dieciséis de julio del año 2018 dos mil dieciocho la **C. SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO** no acudió a laborar, tomando esta decisión unilateralmente y sin solicitar autorización para dichas faltas y sin avisar a sus superiores jerárquicos, actualizando de igual manera el supuesto contenido en el artículo 49 fracción I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

La labor de la limpieza profunda de las áreas que le corresponden a la **C. SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO** es de suma importancia toda vez que es necesario para un adecuado mantenimiento y para el uso y disfrute de los usuarios de las instalaciones; afecta la higiene y la seguridad de los espacios, es una labor que no se debe descuidar y al no desempeñar sus funciones de la manera debida y solicitada y al no asistir a sus labores la presunto responsable perjudica no sólo a la relación con sus superiores jerárquicos sino también a los usuarios y al correcto funcionamiento de las instalaciones como tal.

CUARTO.- Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción II, 76 y 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tomando en cuenta lo actuado dentro del expediente de Responsabilidad Administrativa 0277/2018 el que hoy resuelve a verdad sabida y buena fe guardada, determina suspender en el empleo por 05 cinco días laborales a la presunto responsable la **C. SILVIA NAYELI ACOSTA NUÑO** del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, por la falta cometida los días 28 veintiocho de junio, 2 dos, 6 seis, 16 dieciséis y 25 veinticinco de julio de 2018 dos mil dieciocho; por no existir justificación alguna para incumplir con sus obligaciones y por haber faltado a laborar en tres ocasiones sin autorización, tal como se desprende de lo anteriormente expuesto.

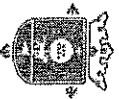
En consecuencia, se determinan las siguientes:

PROPOSICION REVISADO
CENTRALIZADORA



PRIMERA. - Esta Autoridad Resolutora del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 202 fracción V y 208 fracción X, Ley General de Responsabilidades Administrativas es competente para resolver el presente procedimiento de Responsabilidad Administrativa 09/2018.

SEGUNDA. - La ahora Responsable cometió una falta administrativa no grave los días 28 veintiocho de junio, 2 dos, 6 seis, 16 dieciséis y 25 veinticinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, tal y como se acredita con las pruebas antes mencionadas, por lo que se concluye que la responsable incurrió en la falta administrativa no grave que señala el artículo 49 fracción I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Gobierno de
Zapopan

Consejo Municipal del Deporte de Zapopan

Unidad Deportiva Angel "Zapopan" Romero (Tabachines)
Periferico Norte, Manuel Gómez Morin #1467 C.P. 45196
Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.
Tel: (33) 30 55 08 50 y 19 81 22 00

Comude Zapopan Oficial

@ComudeZapopan

www.comudezapopan.gob.mx

TERCERA. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción II, 76 y 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas esta Autoridad determina suspender en el empleo por 05 cinco días laborales a la responsable la **C. SILVIA MAYELI ACOSTA NUÑO**, trabajadora del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

CUARTA. - De conformidad a lo que señala el artículo 223 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordena notificar a la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco para la ejecución de la presente sanción.

QUINTA. - Notifíquese personalmente a la presunto responsable la **C. SILVIA MAYELI ACOSTA NUÑO** y en caso de encontrarse Sindicalizada la trabajadora, al Sindicato correspondiente y a la Dirección Operativa para su conocimiento, en los domicilios que obran en actuaciones de este expediente.

Así lo resolvió el C. Jorge Arroyo Valadez, en mi calidad de Autoridad Resolutora de la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 3 fracción IV y 202 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y cláusula 18 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en este Organismo.

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto".



JORGE ARROYO VALADEZ
AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO DE CONTROL INTERNO
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE
ZAPOPAN, JALISCO.

